

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

## **JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA - ID 1034**



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES**

**Bogotá, Septiembre de 2015**

**JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA - ID  
1034  
EXPEDIENTE: 2008460351700017E**

**ANÁLISIS 2013 - 2014**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA**

La Junta Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Pauna con ID 1034 y NIT 891801368 - 5, es el prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio de Pauna – Boyacá. La empresa fue constituida el día 06 de diciembre de 1997 e inicio labores el 01 de enero de 1998

El prestador realizó la última actualización de su registro RUPS con imprimible No. 201521034324080 del 16 de febrero de 2015, la cual fue aprobada por la Superintendencia dando cumplimiento a la Resolución Compilatoria 20101300048765 del 2010, donde se constata que el tipo de prestador es municipio prestador directo.

Así las cosas, verificando el aplicativo INSPECTOR del SUI, se encuentra que el prestador ha cumplido con los indicadores 2.1, 3.1, y 4.1 relacionados con el agotamiento del artículo 6 de la Ley 142 de 1994 para establecerse como prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Las actividades por servicio inscritas por la empresa en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Pauna (Boyacá) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	01/01/1998
	Conducción	01/01/1998
	Tratamiento	01/01/1998
	Distribución	01/01/1998
	Comercialización	01/01/1998
	Almacenamiento	01/01/1998
ALCANTARILLADO	Recolección	01/01/1998
	Conducción	01/01/1998
	Disposición final	01/01/1998
	Comercialización	01/01/1998
	Tratamiento	01/01/1998
ASEO	Recolección	01/01/1998
	Transporte	01/01/1998
	Barrido y limpieza áreas Publicas	01/01/1998
	Disposición final de residuos sólidos	01/01/1998
	Comercialización	01/01/1998
	Corte y Poda de Zonas Verdes	01/01/1998
	Lavado de Áreas Públicas	01/01/1998
	Tratamiento	01/01/1998
	Aprovechamiento	01/01/1998
	Almacenamiento	01/01/1998

Fuente: SUI – RUPS actualización 2015 (Aprobada)

**2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS**

**2.1. Análisis Financiero**

Verificado el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, el día 4 de septiembre de 2015, se evidenció el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014. Sin embargo, respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

### 2.1.1. Estado de Resultados

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron una disminución en el resultado final del ejercicio. Toda vez, que el incremento de los gastos operacionales impacto directamente la utilidad de la vigencia 2014.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Ingresos Operacionales</b>	<b>387.661.925</b>	<b>100%</b>	<b>164.262.720</b>	<b>100%</b>	<b>-223.399.205</b>	<b>-136%</b>
Servicio de Acueducto	180.365.040	47%	78.963.501	48%	-101.401.539	-56%
Servicio de Alcantarillado	98.070.411	25%	37.937.572	23%	-60.132.839	-61%
Servicio de Aseo	109.226.474	28%	47.361.647	29%	-61.864.827	-57%
Otros Servicios	0	0%	0	0%	-	0%
Venta de Bienes	0	0%	0	0%	-	0%
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>155.830.708</b>	<b>40%</b>	<b>175.299.893</b>	<b>107%</b>	<b>19.469.185</b>	<b>12%</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>231.831.217</b>	<b>60%</b>	<b>-11.037.173</b>	<b>-7%</b>	<b>-242.868.390</b>	<b>-105%</b>
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>64.402.731</b>	<b>17%</b>	<b>60.119.542</b>	<b>37%</b>	<b>-4.283.189</b>	<b>-7%</b>
Gastos de Administración	64.402.731	17%	60.119.542	37%	-4.283.189	-7%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	0	0%	0	0%	-	0%
<b>Resultado Operacional</b>	<b>167.428.486</b>	<b>43%</b>	<b>-71.156.715</b>	<b>-43%</b>	<b>-238.585.201</b>	<b>-142%</b>
Otros ingresos	-	0%	-	0%	-	0%
Otros gastos	0	0%	0	0%	-	0%
Intereses	0	0%	0	0%	-	0%
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>167.428.486</b>	<b>43%</b>	<b>-71.156.715</b>	<b>-43%</b>	<b>-238.585.201</b>	<b>-142%</b>
Impuesto de renta y	0	0%	0	0%	-	0%
<b>Resultado Neto</b>	<b>167.428.486</b>	<b>43%</b>	<b>-71.156.715</b>	<b>-43%</b>	<b>-238.585.201</b>	<b>-142%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 4 de septiembre de 2015

Se evidencia una reducción significativa en los ingresos operacionales como producto de la reducción en los ingresos por la prestación de los servicios públicos a cargo, sin embargo, verificado los reportes comerciales no se evidencia variaciones en tarifas y el número de suscriptores de un año a otro aumenta en un número de 10 nuevos suscriptores equivalentes al 1,7%, por lo cual, se hace necesario que le empresa

explique el motivo de la variación tan significativa en sus ingresos operacionales como lo es 223 millones menos equivalentes al 136% menos.

A pesar de esta reducción en los ingresos no disminuyen sus costos, por lo cual, se podría explicar que esta reducción no está inherente a la operación sino que corresponde a otros ingresos que están mal clasificados para el año 2013, como podría ser recuperación de cartera, sin embargo, se reitera que la empresa amplíe información.

De igual manera como evidencia el resultado operacional, se hace necesario que la empresa evalúe su control de costos y gastos contra los ingresos operacionales toda vez que lo evidenciado para el año 2014 la empresa no está siendo rentable.

## 2.1.2 Balance General

Tabla No. 3. Balance General en pesos colombianos (\$)

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 12-13	Var (%) 13-14
<b>Activo</b>	<b>830.535.036</b>	<b>100%</b>	<b>660.729.154</b>	<b>100%</b>	<b>-169.805.882</b>	<b>-20%</b>
Efectivo	210.558.346	25%	238.947.110	36%	28.388.764	13%
Deudores Serv. Públicos	193.886.407	23%	17.480.717	3%	-176.405.690	-91%
Deudores Servicio de Acueducto	82.417.986	10%	8.530.171	1%	-73.887.815	-90%
Deudores Servicio de Alcantarillado	57.598.571	7%	3.071.830	0%	-54.526.741	-95%
Deudores Servicio de Aseo	53.869.850	6%	5.878.716	1%	-47.991.134	-89%
Otros Act. CP	-	0%	-	0%	-	0%
<b>Activo Corriente</b>	<b>404.444.753</b>	<b>49%</b>	<b>256.427.827</b>	<b>39%</b>	<b>-148.016.926</b>	<b>-37%</b>
Propiedad, Planta y Eq.	1.296.721.171	156%	1.296.721.171	196%	-	0%
Depreciación Acumulada	-870.630.888	-105%	-892.419.844	-135%	-21.788.956	3%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	426.090.283	51%	404.301.327	61%	-21.788.956	-5%
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>426.090.283</b>	<b>51%</b>	<b>404.301.327</b>	<b>61%</b>	<b>-21.788.956</b>	<b>-5%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>830.535.036</b>	<b>100%</b>	<b>660.729.154</b>	<b>100%</b>	<b>-169.805.882</b>	<b>-20%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>10.056.403</b>	<b>1,2108%</b>	<b>15.034.140</b>	<b>2%</b>	<b>4.977.737</b>	<b>49%</b>
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>10.056.403</b>	<b>1%</b>	<b>15.034.140</b>	<b>2%</b>	<b>4.977.737</b>	<b>49%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>10.056.403</b>	<b>1%</b>	<b>15.034.140</b>	<b>2%</b>	<b>4.977.737</b>	<b>49%</b>
Patrimonio Institucional	820.478.633	99%	645.695.014	98%	-174.783.619	-21%
Capital Fiscal	653.050.147	79%	716.851.729	108%	63.801.582	10%
Resultado del Ejercicio	167.428.486	20%	-71.156.715	-11%	-238.585.201	-142%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>820.478.633</b>	<b>99%</b>	<b>645.695.014</b>	<b>98%</b>	<b>-174.783.619</b>	<b>-21%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>830.535.036</b>	<b>100%</b>	<b>660.729.154</b>	<b>100%</b>	<b>-169.805.882</b>	<b>-20%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 4 de septiembre de 2015

En el activo se evidencia una significativa reducción, sin embargo, se debe con ocasión a deudores por lo cual es algo significativo ante una mejor gestión comercial de su recuperación de cartera, sin embargo, para evitar que este tipo de reducciones se presenten la empresa debe tener cuentas de provisión de deudores de acuerdo a como está establecido en la regulación contable.

En los activos no corrientes evidencia una reducción con ocasión a la depreciación y que no hubo reinversiones.

La empresa no cuenta con endeudamiento de corto plazo, y en el largo plazo está establecido un valor mínimo equivalente al 2%, que aumentó en comparación al año anterior por la reducción del valor de sus activos.

En términos generales se evidencia una estructura del balance saludable, salvo por la pérdida operacional del año inmediatamente anterior.

### 2.1.3 INDICADORES FINANCIEROS

Tabla N° 4 Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	43,19%	-43,32%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 189,58	-\$ 49,37
Margen Ebitda	48,90%	-30,05%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	182,55	38,84
Rotación Cuentas por Pagar	16,67	23,31
Razón Corriente	N/A	N/A
Nivel de Endeudamiento	1,21%	2,28%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 4 de septiembre de 2015

El margen operativo y Ebitda evidencia pérdidas significativas para el año 2014 que requieren atención por parte de la empresa en lo correspondiente en su estructura de costos y gastos operacionales versus ingresos operacionales.

Se evidencia mejoras en el tiempo que toma la empresa para recuperar sus cuentas por cobrar y un mayor valor en días para pagar sus obligaciones.

La razón corriente no se puede calcular toda vez que la empresa no tiene obligaciones financieras en el corto plazo.

### 2.2. Aspectos Administrativos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo, verificado el SUI fue posible establecer que la Junta de Servicios Públicos de Pauna no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos para el año 2014.

La anterior situación no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los

servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.

Ahora bien, conforme a la visita realizada por la Superservicios el 10 y 11 de abril de 2013 y atendida por el señor JOSE ELADIO LEON, quien ocupa el cargo de jefe de la Junta, se suministró la siguiente información administrativa y operativa:

Tabla No. 5 Personal vinculado a la empresa.

AREA	EMPLEADOS	TIPO
OPERATIVA	6	empleados
ADMINISTRATIVO, COMERCIAL FINANCIERA	1	empleado
TOTAL	7	empleados

Fuente: Visita del 10 y 11 de abril de 2013.

Certificado de competencias ¿

**Contratos de condiciones uniformes (CCU):** La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, la celebración del contrato y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

Consultado el SUI el prestador reportó el CCU con el anexo técnico para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado expedido el 14 de marzo de 2000 y actualizado el 23 de diciembre de 2006 y de acuerdo a la visita realizada en el año 2013 se constata la existencia del CCU pero se indica que a la fecha no contaba con el concepto de legalidad emitido por la CRA. Dado lo anterior se requiere que a fin de establecer si el CCU se encuentra bajo las directrices normativas actuales, realice la solicitud de legalidad ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y remita dicho concepto a esta Superservicios.

### 2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

**Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de Pauna reportó a través del aplicativo INSPECTOR indicado 21 el Decreto No. 032 de 1998 mediante el cual se adoptó la estratificación socioeconómica de la zona urbana del municipio de Pauna - Boyacá.

De acuerdo con lo reportado en el aplicativo INSPECTOR para este indicador se estableció que los documentos aportados cumplen con lo requerido. Sin embargo en dicha documentación no se encuentra el decreto por el cual se adopta la estratificación socioeconómica para el área rural. Lo cual no da herramientas para el cobro de los servicios públicos domiciliarios en la zona rural.

**Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación, sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Consultado el aplicativo INSPECTOR para los indicadores de la meta “22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación” se estableció que en el mismo se indica que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

**Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI se evidenció que se realizó el reporte oficial del formulario *“Concurso económico 1”* de los años 2013 y 2014 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Sin embargo no cuentan con el formato habilitado del concurso económico 2, lo que indica que el municipio no realiza cobro de la tasa para la actualización de la estratificación.

**Reporte de estratificación y coberturas:** Una vez verificado el indicador número 23 *“Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”*, se tiene que la Alcaldía el día 22 de diciembre de 2010 reportó el pantallazo del cargue de la estratificación hasta la vigencia 2015.

Sin embargo este se encuentra rechazado toda vez que, NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Las inconsistencias que se deben corregir son: (si uno, dos o más de los siguientes numerales están registrados en el archivo adjunto correspondiente a su municipio) 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.5, 3.8, 3.9, 3.10, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15. lo cual impide la correcta aplicación tarifaria de los servicios prestados.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI, la visita realizada por la Superserviciosp en abril de 2013 y otras fuentes de información.

### 3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

#### 3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Junta Administradora de Servicios Públicos de Pauna presta el servicio de acueducto en la zona urbana del municipio.
- **No. de suscriptores:** El prestador reportó al SUI información de suscriptores para los años 2013 y 2014. Con corte a diciembre de 2013 y 2014 se contaba con 596 y 599 suscriptores respectivamente.
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en la visita del 10 de abril de 2013, la cobertura del servicio de acueducto en el área urbana del municipio es del 99,5%

#### 3.1.2. Descripción del sistema:

**Captación:** Quebradas “La Colorada y La Manotera”, las cuales hacen parte de la cuenca del Rio Minero.

**Concesión de aguas:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece la obligación de que todo prestador deberá con los permisos ambientales legales vigentes para su operación, de acuerdo a lo anterior en la visita del 10 de febrero de 2013 el prestador informó que cuenta con concesión de aguas según Resolución 2920 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA., tal concesión fue otorgada al municipio, tiene aprobado un caudal de 5.57 lt/seg, provenientes de las fuentes; Quebrada La Manotera y Quebrada La Colorada.

No obstante, no es posible verificar si la actual concesión de aguas se encuentra vigente dando así cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994, por cuanto no se observan los años de vigencia del permiso en mención.

**Desarenador:** Está ubicado a 400 m de la planta de tratamiento, se encuentra conformado por 3 tanques. El estado de operación y estructural del sistema de desarenación de acuerdo a lo descrito en la visita del 10 de abril de 2013, es óptimo y cuenta con cerramiento completo.

#### **Tratamiento:**

- **Sistema de entrada:** La entrada a la planta está conformada por vertedero tipo triangular y regleta.
- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP):** La Resolución Compilatoria No 20101300048765 DEL 14- 12- 2010 de la Superservicios establece como obligación el cargue de información al formulario plantas de tratamiento. En la visita de 2013 se observó que la planta denominada “Planta de Tratamiento de Agua Potable”, tipo convencional, cuya vía de acceso es fácil para cualquier vehículo, cuenta con cerramiento perimetral completo, está ubicada a 1.5 km aproximadamente de la alcaldía, cuenta con registros diarios de análisis de agua. El proceso de tratamiento está conformado por aforo tanques de coagulación, floculación, aireación, sedimentadores, filtración, desinfección y almacenamiento.

- **Q captado:** 6.2 litros por segundo
- **Q diseño:** 9 litros por segundo.
- **Q tratado:** 61 M3 día; 6.2 litros por segundo.

De la información anterior, es importante indicar que de acuerdo con la información presentada por el prestador en la visita de abril de 2013, se tiene que se está captando un caudal mayor de agua al autorizado por la Autoridad Ambiental Competente, situación que debe ser subsanada y modificar su régimen de captación que permita ajustarse al artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento. En tal sentido, el prestador debe atender la normatividad indicada con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y una prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad. Así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura, deberán debe ser incluidas en estos documentos.

- **Registros PTAP:** La planta lleva minuta de operaciones diaria.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** De acuerdo con lo informado en la visita de abril de 2013 en la planta de potabilización se utiliza Sulfato de aluminio tipo B y Cloro gaseoso.

**Red de Distribución:** El prestador en visita del 2013, informa que la red de distribución es de PVC diámetro de 2, 1 y acometidas de 1/2 pulgadas, la edad de la red es de 10 años, el estado de las redes del servicio es bueno, la red es propiedad del municipio.

- **Macromedidores:**

La Resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *“MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. *Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.*
2. *Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

(...)

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

*“Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.*

*Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”*

En la visita de abril de 2013 se identificó que en la planta de potabilización el prestador cuenta con dos macromedidores uno de entrada y uno de salida, los cuales operan correctamente, lo cual permite calcular el flujo de entrada a la PTAP y el caudal tratado, para minimizar las pérdidas conforme a la normativa.

- **Micromedición:**

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*

*En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...).”*

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información de suscriptores con y sin micromedición para el año 2013 que se muestra de forma general en la siguiente tabla.

Tabla No. 6: Micromedición a diciembre de 2013 y 2014.

Año	Suscriptores		
	Sin medición	Con medición	Total
2013	85	509	594
2014	-	-	-

Fuente: SUI

Como se observa la empresa no ha reportado la información relacionada con la micromedición para el sistema de acueducto, lo que se encuentra en contraposición a lo dispuesto en la normativa actual e interrumpe o dificulta las funciones de vigilancia desarrolladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

#### **Laboratorio de control de calidad del agua:**

La planta cuenta con laboratorio de pruebas para muestras de control, está conformado por prueba de jarras, ph, demanda de cloro, color aparente, turbiedad, hierro y Nitrato, todos los equipos y sustancias se encuentran en buen estado. Se recomienda mantener inventario.

#### **Almacenamiento:**

- **Tanque de almacenamiento:**

Los artículos 6.4.2.18 y 6.4.2.18 del anexo de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar los formularios “REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” y “ACTUALIZACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” reportando información relacionada con el número, nombre, capacidad, ubicación, estado, fecha de construcción y operación de los tanques.

A su vez, el artículo 101 de la resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

De acuerdo con la información recolectada en la visita de abril de 2013 se identificó que el prestador tiene un tanque de almacenamiento, ubicado en la planta de tratamiento.

Con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000.

- **Continuidad:**

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”, y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

<b>Continuidad del servicio</b>
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

En la visita de abril de 2013 el prestador informó que la prestación del servicio de acueducto tiene una continuidad de 24 horas/día los 30 días del mes.

#### **Calidad de agua:**

- **Concertación, materialización y recibo a conformidad puntos de muestreo:**

Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008 disponen:

**“Artículo 5°.** Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*

**Artículo 6°.** *Materialización de los puntos de muestreo. La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de la presente resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado. (...)*

**Artículo 7°.** *Acta de conformidad. Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6° de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente.”*

A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y la de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

En la visita de abril de 2013 se identificó que el prestador cuenta con actualización del Acta de Concertación de Puntos de Muestreo fechada el día 18 de enero de 2013, la cual mantuvo el total de los puntos de muestreo definidos en la concertación. El municipio cuenta con 7 puntos concertados. El acta contiene las firmas de la autoridad sanitaria, la Junta y demás interesados. Los puntos concertados se encuentran materializados, en buen estado. La Junta cuenta con actualización de puntos materializados.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado las actas de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo suscrita entre la empresa y la autoridad sanitaria, ya que esta situación limita el seguimiento que adelanta la Superservicios frente a la temática, por lo cual debe proceder al cargue inmediato las actas mencionadas.

los puntos concertados se encuentran materializados, en buen estado. La Junta cuenta con actualización de puntos materializados.

- **Muestras de control de calidad del agua:**

La Junta realiza muestras de control de la calidad del agua a través de contrato con LABORATORIOS UNIDOS AMBIENTE Y SALUD, el resultado de las muestras tomadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2013, dieron como resultado un

IRCA Básico de 0.00%, que indica un nivel de riesgo SIN RIESGO en el agua para consumo humano.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:**

Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable (SIVICAP) se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 7: IRCA 2013-2014 EMPUBEL ESP

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
Febrero	Sin riesgo (0)	Febrero	Sin riesgo (0)
Marzo	Sin riesgo (0)	Marzo	Medio (18,4)
Abril	Sin riesgo (0)	Abril	Medio (18,4)
Mayo	Sin riesgo (0)	Mayo	Sin riesgo (3,5)
Junio	Sin riesgo (0)	----	----
-----	----	Julio	Sin riesgo (0,7)
-----	-----	----	----
Septiembre	Sin riesgo (0)	Septiembre	Sin riesgo (1,2)
Octubre	Sin riesgo (0)	Octubre	Alto (67,5)
Noviembre	Sin riesgo (0)		
Diciembre	Sin riesgo (0)		
<b>Fuente:</b> Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud.		<b>Fuente:</b> Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos concertados no intradomiciliarios).	

En esta información se logra evidenciar que para el año 2014 de los siete meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en tres se suministró agua no apta para consumo humano. Para el año 2013 y de los nueve meses en los que se realizaron monitoreos, siempre se dio agua apta para el consumo humano.

### 3.1.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador realizó el cargue de dicha información para los años 2013 y 2014, reportando que no ha se ha presentado eventos que haya afectado la infraestructura de acueducto.

## 3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

### 3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Junta de Servicios Públicos de Pauna presta el servicio de alcantarillado en el área urbana.

- **No. de suscriptores:** De acuerdo a la visita del año 2013 el prestador informo que contaba con 565 suscriptores.
- **Cobertura:** La Junta informa que la cobertura del servicio es del 95% que corresponde a 565 suscriptores conectados y 8 suscriptores no conectados los cuales emplean pozos sépticos y descarga por infiltración.

### 3.2.2. Descripción del sistema:

- **Recolección y transporte:** El tipo de alcantarillado es combinado; aguas lluvias y aguas sanitarias, está conformado por una red de tubería PVC de 8 pulgadas, 12 sumideros, 258 pozos de inspección. La antigüedad de la red es de 10 años. La propiedad de la red es del municipio.
- **Vertimientos:** La Junta informa que cuenta con 1 punto de vertimiento en la quebrada “el zanjón”, la cual pertenece a la cuenca del Río Minero y a la subcuenca de la quebrada “La Chatana”.

- **Tratamiento y disposición final:**

El municipio cuenta un sistema para el tratamiento de aguas residuales, conformado por aforo mediante vertedero, pre-tratamiento a través de cribado, trampa de grasas y tratamiento con reactor anaerobio de flujo ascendente. Cumple con norma Ambiental:

El prestador realiza control de vertimientos y medición de parámetros de los vertimientos del municipio.

De acuerdo a los resultados entregados por el laboratorio externo LABORATORIOS UNIDOS – AMBIENTE Y SALUD, el prestador refleja de la remoción es deficiente.

- **PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaría de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Subrayado fuera de texto)*

En la visita de 2013 el prestador informa que cuenta con el PSMV elaborado el cual equivale al permiso de vertimientos. El plan fue adoptado mediante resolución 0582 del 2007.

### 3.2.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 y 7.4.1.32 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Consultado el reporte de vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador reportó que en los años

2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de alcantarillado.

### 3.3. SERVICIO DE ASEO

#### 3.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La Junta de Servicios Públicos presta el servicio de aseo en la zona urbana del municipio de Pauna (Boyacá).
- **No. total de suscriptores:** 560 suscriptores según lo informado en visita de abril de 2013 para una cobertura urbana del 95%.
- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 52 del decreto 2981 de 2013, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

En la visita de 2013 se identificó:

Frecuencia: El prestador realiza la actividad de barrido con una frecuencia de 2 veces por semana el casco urbano.

Continuidad: El prestador opera con una continuidad de 4 días a la semana.

Área prestación: El área de prestación corresponde al casco urbano.

Horario: La actividad se lleva a cabo entre las 4 am y las 8 am.

Registro de operación: El prestador cuenta con registro de operación.

Operarios: 3 operarios

Residuos de Barrido (disposición final): Los residuos provenientes de la actividad de barrido son dispuestos en el relleno sanitario Pírgua.

#### 3.3.2. Descripción de las actividades realizadas:

##### Recolección, transporte y disposición.

- **Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta en el siguiente link [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase tec\\_087](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase tec_087) para los años de análisis de este informe.

Tabla No. 8: Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta año 2013.

PERIODO	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
1	.81	.81	17.35	17.35
1	1.37	1.37	28.84	28.84
2	.8	.8	17.35	17.35
2	.93	.93	19.88	19.88

3	.81	.81	17.35	17.35
3	1.05	1.05	22.33	22.33
4	.8	.8	17.35	17.35
4	1.5	1.5	32.03	32.03
5	.81	.81	17.35	17.35
5	1.52	1.52	32.09	32.09
6	.81	.81	17.35	17.35
6	.95	.95	20.01	20.01
7	.81	.81	17.35	17.35
7	1.24	1.24	26.38	26.38
8	.8	.8	17.35	17.35
8	.68	.68	14.55	14.55
9	.81	.81	17.35	17.35
9	1.23	1.23	25.87	25.87
10	.81	.81	17.35	17.35
10	1.14	1.14	24.27	24.27

Fuente: SUI

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):**

La Resolución Compilatoria No 20101300048765 DEL 14- 12- 2010 de la Superservicios establece como obligación el cargue de información al formulario – REGISTRO DE ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Una vez verificado el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio” en el link: ([http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase com 144](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase%20com%20144)).

Tabla No. 9: Áreas de prestación del servicio - NUAP.

ÁREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)									
Departamento							BOYACA		
Municipio							PAUNA		
Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
1034	JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA	7904	MUNICIPIO DE PAUNA	1-Activo	01/01/1998	R	BOYACA	PAUNA	2008-12-16
1034	JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA	22772	MUNICIPIO DE PAUNA	1-Activo	01/01/1998	R	BOYACA	PAUNA	2012-05-07
1034	JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA	22773	MUNICIPIO DE PAUNA	1-Activo	01/01/1998	R	BOYACA	PAUNA	2012-05-07
1034	JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA	22774	MUNICIPIO DE PAUNA	1-Activo	01/01/1998	R	BOYACA	PAUNA	2012-05-07
1034	JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA	22774	MUNICIPIO DE PAUNA	1-Activo	01/01/1998	R	BOYACA	PAUNA	2012-05-07

Fuente: SUI

• **Vehículo de recolección:**

De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte. De acuerdo a la visita realizada en el año 2013 se encuentra que:

Tipo y modelo: El vehículo empleado por el prestador es compactador, marca RAMONERE - INTERNATIONAL, modelo 2010 y placa OTL038

Capacidad: El compactador tiene una capacidad aproximada de 19 yardas cubicas lo que equivale a 8 toneladas.

Propiedad: El vehículo es propiedad del municipio.

Mantenimiento preventivo: El mantenimiento se realiza 4 veces al año a la caja compactadora y 2 veces para el chasis.

Permisos del vehículo: El compactador cuenta con control de gases.

• **Recolección:**

El Decreto 2981 del 2013 en los artículos 29 al 31 establece los parámetros mínimos para la realización de la actividad de acuerdo a las necesidades de la población atendida, en este sentido en visita de abril de 2013 se identificó que la recolección se realiza solamente en la urbana.

**Frecuencia:** El prestador realiza la actividad de recolección con una frecuencia de dos veces por semana, en 3 rutas.

**Continuidad:** El prestador opera 4 días a la semana de lunes a jueves.

**Área prestación:** El prestador tiene un área de prestación NUAP 7904 que corresponde al casco urbano.

**Horario:** La actividad se realiza en el horario de 4 a 8 am en el casco urbano.

**Registro de operación:** El prestador cuenta con libro de registro de la actividad.

**Operarios:** Los operarios son contratados por la empresa en total son 3 personas.

**Cantidad de Residuos recolectados:** La Junta informa que recoge un promedio de 50 toneladas mes.

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** Consultado el link [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_137](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_137), se encontró que el prestador reportó información al SUI respecto al NUSD como se presenta a continuación.

Tabla No. 10: Información del NUSD

SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL (NUSD)		BOYACA PALUNA																								
ID Empresa	Empresa	NUSD	Nombre del sitio	Estado	¿Cuándo adquirió el estado?	Fecha de Reporte	Departamento	Municipio	Tipo de sitio	Entidad que otorgó el permiso ambiental	Tipo de autorización ambiental	No. de Resolución	Fecha de Resolución	Fin de vigencia Autorización ambiental	¿Disposición acorde con POT?	Distancia a Casco Urbano (km)	Distancia a Fuentes de Agua (km)	Distancia a Falla Geológicas (km)	Distancia a Aeropuerto (km)	Propietario terreno del SDF	Longitud	Latitud	Altitud	Fin vida útil del SDF	Fecha de cargue	
1034	JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PALUNA	13416	CELDA TRANSITORIA VDA CARACOL	Activo	21/10/2011	21/10/2011	BOYACA	PAUNA	Celda Transitoria	NO CUENTA CON PERMISO	NO	NO	NO	NO	N	2	2	NO	222	Otro	NO	NO	NO	NO	21/10/2011	
1034	JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PALUNA	13416	CELDA TRANSITORIA VDA CARACOL	Inactivo	31/05/2007	30/11/2012	BOYACA	PAUNA	Celda Transitoria	NO CUENTA CON PERMISO	NO	NO	NO	NO	N	2	2	NO	222	Otro	NO	NO	NO	NO	30/11/2012	

No obstante lo anterior, el prestador no reportó los campos de: tipo de autorización ambiental, fin de vigencia autorización ambiental, coordenadas (longitud, latitud y altitud).

Para el NUSD 5033 indicó que la fecha del fin de la vida útil es el 31 de diciembre de 2036 y para el NUSD 7883 es el 31 de diciembre de 2038, sin embargo, este último aparece en estado inactivo en uno de sus reportes desde el 28 de diciembre de 1998.

Por lo anterior, el prestador debe aclarar los aspectos mencionados y proceder al reporte de la información faltante y de ser el caso, reversar y ajustar la que sea necesaria cumpliendo el procedimiento respectivo establecido por la Superintendencia.

#### **Distancia sitio de disposición final:**

El prestador según información de la visita realizada en el año 2013, realiza la disposición final de residuos sólidos del municipio en el relleno sanitario PIRGUA, operado por Servigenerales –Tunja.

La actividad tuvo contrato No STC042 del 2012, el cual estuvo vigente hasta diciembre de 2012, sin embargo, el operador informó a la Junta que podía disponer sus residuos hasta completar un cupo de 90 toneladas, es decir un tiempo aproximado hasta junio

de 2013, razón por la cual el prestador a continuado con sus acciones de aprovechamiento y reducción.

Para la fecha de la visita, se encontró que el periodo de disposición a esa fecha no tenía contrato debido a Servigenerales Tunja no ha gestionado el trámite.

Se recomendó al prestador tomar alguna medida de contingencia en caso que el relleno Pírgua cierre su operación por cumplir con su capacidad.

La cantidad de toneladas dispuestas por semana, por la junta es de 12 a 14 toneladas.

De acuerdo a lo anterior se requiere al prestador para que informe donde se realiza la disposición final y remita copia actualizada del contrato suscrito con Servigenerales de Tunja.

- **Aprovechamiento**

El Decreto 2981 del 2013 en el artículo 87 establece los parámetros mínimos para la realización de la actividad de acuerdo a las necesidades de la población atendida

La Junta actualmente realiza la actividad de aprovechamiento en una planta de compostaje, la cual se encuentra en mejora de infraestructura pues tiene una antigüedad de 15 años aproximadamente. La planta cuenta con buena iluminación y ventilación, tiene cerramiento, sistema de recolección y tratamiento de lixiviados y barrera viva para control de olores.

Durante la visita 2013 se observó que la planta opera el volteo del material (biocompostaje) cuyo proceso dura aproximadamente 45 días. Las características del material de entrada son buenas, no presenta contaminantes por plásticos y la presencia de elementos que alteran las condiciones de los residuos es baja.

La puesta en marcha y operación de la planta disminuyó la cantidad de residuos dispuestos en relleno sanitario hasta en un 50% mensual. La operación de la planta se complementa con la ruta selectiva y el programa de separación en la fuente, lo que garantiza que los residuos conserven buenas características para aprovechamiento.

La planta está ubicada a 1.5 kilómetro del casco urbano. Se recomienda al prestador realizar las mejoras de infraestructura prevista, mejorar el sistema de recolección y control de aguas lluvias y de escorrentía en el predio donde se ubica la planta.

Tipo de aprovechamiento (orgánico, no orgánico): La planta procesa material orgánico.

El diseño arquitectónico de la zona operativa: La infraestructura tiene diseño para operar como planta de aprovechamiento de materiales orgánicos.

Área para la recepción de los residuos a recuperar: Existe área de recepción, sin embargo ésta actividad se lleva a cabo sin banda. No cuenta con acondicionamiento propio de la actividad.

Vías de acceso de acuerdo: La vía de acceso no está terminada, no permite el tránsito fácil de cualquier tipo de vehículo.

Sistema de ventilación adecuado: La infraestructura cuenta con sistema de ventilación adecuado.

- **Plan de Contingencias - PDC**

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso “*Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias*”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: “*Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado*”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: “*Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento*”.

En la visita se evidenció que el prestador tiene PDC para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo el cual fue remitido a la Superintendencia mediante los radicados SSPD 20125290196022, 20125290202252, 20125290441882 y 20145290574012, en atención a las comunicaciones SSPD 20114000614611 y 20124600190401.

#### **4. ASPECTOS COMERCIALES**

##### **4.1. Suscriptores**

La Resolución compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores. Consultado el aplicativo, se evidenció que reportó información de suscriptores de acueducto, alcantarillado y aseo para los años 2013 y 2014..

Tabla No. 11: Suscriptores de acueducto y alcantarillado con corte a diciembre de 2013 y 2014.

TIPO USUARIO	No USUARIOS Acueducto	No USUARIOS Alcantarillado	No USUARIOS Aseo
Residenciales			
Estrato 1	86	74	74
Estrato 2	404	392	387
Estrato 3	73	73	73
Comercial	7	7	7
Oficial	20	20	19
Total Usuarios	590	565	560

Fuente: SUI – Visita 2013

De la tabla anterior se evidencia que no se reportan suscriptores para los estratos 4, 5 y 6 ni el uso industrial de los tres servicios públicos.

#### 4.2. Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora. Consultado el SUI se encontró lo siguiente:

Para el año 2013 el prestador solo certificó información para nueve meses de enero. Para el año 2014 solo reportó información para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio y noviembre.

La situación descrita impide la verificación de la información y cumplimiento acorde a lo establecido en la regulación vigente, verificando el comportamiento de este tópico. En tal sentido, de haber información faltante por reportar el prestador debe informar al SUI los formatos pendientes de cargue de forma inmediata, así mismo, contar y llevar un registro de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

#### 4.3. Micromedición

En atención a lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 los prestadores deben reportar la información relacionada con la micromedición. Consultado el SUI, se encontró que reportó información de suscriptores con y sin macromedición con corte a diciembre de 2013 y 2014 que se muestra en la tabla No. 16.

Tabla No. 12: Micromedición años 2013 y 2014.

Estrato	Número de suscriptores 2013		Número de suscriptores 2014	
	Sin Medic	Con Medi	Sin Medic	Con Medi
Bajo-Bajo	12	76	18	79
Bajo	38	366	69	333
Medio-Bajo	10	63	13	60
Comercial	1	4	2	4
Oficial	7	14	8	13
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>523</b>	<b>110</b>	<b>489</b>

Fuente: SUI

Analizada la información de la tabla anterior se tiene que los suscriptores totales para los años 2013 y 2014 fueron de 591 y 599 respectivamente.

Los porcentajes de micromedición nominal para los años 2013 y 2014 fueron de 87% y 81% respectivamente, sin embargo, es importante realizar la instalación de los micromedidores faltantes a fin de llegar a un 100% de cobertura, conocer el estado actual de funcionamiento de los micromedidores instalados. A su vez, es necesario que los equipos funcionen correctamente con el fin que se le garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles.

## 5. Estudios tarifarios

### 5.1. Acueducto y alcantarillado

La JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA. ID: 1034 reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el 06 de febrero de 2010, definiendo como año base el 2005. Sin embargo, de acuerdo al estudio aportado por la Junta, se estableció que el año base es 2006 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó un control tarifario para dichos servicios, el 08 de julio de 2015 mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600389561, no obstante, a la fecha la junta de servicios públicos no se pronunció al respecto, por lo que la Superintendencia. Del control tarifario se establecieron las siguientes conclusiones:

*“El prestador dando aplicación a las disposiciones de la Resolución CRA 287 de 2004 elaboró su Estudio de Costos y Tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, tomando como año base el 2006 y lo reportó al SUI-MOVET el 06 de febrero de 2010, dando cumplimiento a las disposiciones de las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006.*

*En términos de calidad de la información reportada al SUI-MOVET, se evidencian falencias, puesto que la totalidad de lo allí reportado no corresponde a lo contemplado en el estudio de costos y tarifas, por lo que se le ha requerido para que revise la información y de ser el caso, realice las modificaciones a que hayan lugar.*

*Para la elaboración del estudio de costos y tarifas, el prestador se aplicó las formulas definidas en la Resolución CRA 287 de 2004 y se acogió a las disposiciones del capítulo VI – “Criterios y metodologías de costos y tarifas para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con menos de 2.500 suscriptores”, aplicando lo dispuesto en el numeral b. de los Artículos 38 para el Costo Medio de Administración – CMA, 39 para el Costo Medio de Operación – CMO y 41 para el Costo Medio de Inversión - CMI. Para el cálculo del Costo Medio de Tasas Ambientales - CMT el prestador aplicó lo dispuesto en el Artículo 40, y para el cálculo de las tarifas del servicio de alcantarillado, aplicó lo dispuesto en el Artículo 43 de la mencionada resolución.*

*A pesar de la correcta aplicación de las formulas definidas en la Resolución CRA 287 de 2004, se evidenció disparidad entre la información financiera (costos operativos) contemplada por el prestador en el estudio de costos y tarifas, y la reportada por el prestador al SUI (PUC), lo que ocasionó que el CMO para de acueducto y alcantarillado resultante del estudio de costos y tarifas fuese superior al calculado por esta Superintendencia.*

*No obstante lo anterior, el prestador aprobó las tarifas calculadas bajo metodología definida en la Resolución CRA 287 de 2004 en el mes de febrero de 2009, las cuales fueron inferiores a las calculadas por la Superintendencia indexadas a precios de febrero de 2009. Lo anterior, se debió a que el prestador optó por cobrar las tarifas resultantes de su estudio de costos y tarifas indexadas únicamente a precios de diciembre de 2007.*

*Adicional a lo anterior, en el análisis de tarifas aplicadas se encontró que posterior a acto de aprobación tarifaria, el prestador no ha actualizado las tarifas para los servicios de acueducto ni alcantarillado.*

*Igualmente se evidenció que el prestador aplicó adecuadamente los porcentajes de subsidios y contribuciones definidos por el Concejo Municipal para el periodo de análisis (2013 – 2014), sobre los que es preciso mencionar, se encontraron acorde a los máximos y mínimos definidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.*

*El presente análisis y las acciones que del mismo se desprendan, se realizan sin perjuicio de las acciones administrativas y posteriores revisiones que pueda realizar esta Superintendencia, en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control.*

*Es indispensable dar respuesta en su totalidad a lo requerido en esta comunicación. Su omisión en la respuesta imposibilita esta gestión del ente nacional de vigilancia y control, por lo que de mantener silencio frente a las explicaciones que le han sido solicitadas, podrá acarrearle las acciones de control previstas en la ley, dentro de las cuales está el inicio de investigaciones y sanciones a que hubiere lugar por la no respuesta y por los hechos objeto de la indagación.*

*Lo anterior, con especial énfasis, teniendo en cuenta que la Superintendencia previamente realizó un control tarifario a la JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA mediante oficio de radicado SSPD No. 20104600978061 del 29 de octubre de 2010, sin obtener respuesta alguna. Por lo que el presente control tarifario se considera una “reiteración”, y en caso de omisión a lo aquí requerido, se evaluarán méritos para investigación”.*

## **5.2. Aseo**

### **Aspectos Tarifarios Aseo**

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que el prestador JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA – ID 1034, certificó al SUI información tarifaria del servicio de aseo, la cual está relacionada con el reporte del Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), y cargue mensual de los formatos tarifas aplicadas aseo - facturación comercial aseo y toneladas provenientes del área de prestación del servicio para los periodos 2013 y 2014.

En consecuencia la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Radicado No.: 20154600268251 con fecha 15 de mayo de 2015 (CD-Anexo), procedió conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005, realizar pronunciamiento derivado del proceso de control tarifario efectuado a las tarifas aplicadas por la Empresa a su

cargo en el municipio de Pauna, Boyacá en calidad de prestador del servicio público de aseo en el área de prestación de servicio identificada con el NUAP 7904.

Con base en los hallazgos relacionados dentro de dicho control tarifario, este despacho hizo varias observaciones como resultado preliminar, a partir de la información reportada por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUI, que se considera oficial desde el momento en que es certificada en el sistema y respecto de la cual el Representante Legal es el responsable, de conformidad con lo establecido en la Circular SSPD 001 de 2006.

Es preciso tener en cuenta que dentro de las observaciones hechas en el control tarifario, se le informó al prestador que una vez recibidos los ajustes y explicaciones por parte de la Empresa, se procederá a efectuar una nueva verificación que permita establecer la correcta aplicación de la metodología durante el período de análisis y posteriormente se emitirá un nuevo pronunciamiento.

A continuación se presenta tabla con el estado de cargue al Sistema Único de Información – SUI, con relación a los componentes de la tarifa aplicada para el servicio de aseo en los periodos 2013 y 2014:

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
1034	JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA – ID 1034	2013	ENERO - A DICIEMBRE	01BAJO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				02 BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				03 MEDIO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				11COMERCIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				12 OFICIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
1034	JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA – ID 1034	2014	ENERO A DICIEMBRE	01BAJO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				02 BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				03 MEDIO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				11COMERCIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
				12 OFICIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ

Fuente: SUI

De igual forma se pudo establecer que el prestador JUNTA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA – ID 1034, realizó reporte de información relacionada con las tarifas finales aplicadas en los periodo 2013 y 2014, como se muestra a continuación:

UBICACION	ESTRATO	CODPRO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	FACTS	SUPCON	TI
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694,4	1387,3	1487	861,4		-0,15	6124,5
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,18	6499,8	5320,1	5703,1	1648,1		0	19988
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,31	1196,2	979,1	1049,7	608,18		-0,4	4323,4
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,59	996,9	815,96	874,71	506,81		-0,5	3603
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225,8	9749,7	7980,1	8554,7	2472,2		0,5	29982
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,31	1196,2	979,1	1049,7	608,18		-0,4	4323,4
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694,4	1387,3	1487	861,4		-0,15	6124,5
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225,8	9749,7	7980,1	8554,7	2472,2		0,5	29982
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,59	996,9	815,96	874,71	506,81		-0,5	3603

2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603

2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982

2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	01 BAJO-BAJO		0,04 8	408,5 9	996,9	815,9 6	874,7 1	506,8 1	-0,5	3603
2 URBANO	02 BAJO		0,04 8	490,3 1	1196, 2	979,1	1049, 7	608,1 8	-0,4	4323, 4
2 URBANO	03 MEDIO-BAJO		0,04 8	694,4	1694, 4	1387, 3	1487	861,4	-0,15	6124, 5
2 URBANO	11 COMERCIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	1225, 8	9749, 7	7980, 1	8554, 7	2472, 2	0,5	29982
2 URBANO	12 OFICIAL	1 PEQUENO PRODUCTOR	0,13 4	817,1 8	6499, 8	5320, 1	5703, 1	1648, 1	0	19988

Fuente: SUI

Derivado de lo anterior y el control tarifario efectuado, se realizó la respectiva evaluación para verificar la correcta aplicación de la metodología tarifaria, establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 2005, lo anterior con base en la información reportada, mediante radicado SSPD 20154600268251 con fecha 15 de mayo de 2015 se hicieron las observaciones obteniendo los siguientes resultados:

#### Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor – TDi:

Los valores de la tarifa aplicada que reportó la Unidad para los estratos residenciales 1, 2 y 3 y no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor, no varía en los periodos entre enero de 2013 y diciembre de 2014, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología, razón por la cual debe remitir las explicaciones a que haya lugar.

Se evidenció que el prestador no reportó la información del componente TDi para el mes de abril de 2013 y los meses de septiembre a diciembre de 2014 para los suscriptores residenciales y no residenciales.

#### Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas – TBL:

Los valores de la tarifa aplicada que reportó la Unidad para los estratos residenciales 1, 2 y 3 y no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor, no varía anualmente entre los periodos 2013 y 2014, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología, razón por la cual debe remitir las explicaciones a que haya lugar.

Se evidenció que el prestador no reportó la información del componente TBL para el mes de abril de 2013 y los meses de septiembre a diciembre de 2014 para los suscriptores residenciales y no residenciales.

#### Tarifa para el componente de recolección y transporte – TRT:

Se evidenció que el prestador no reportó la información del componente TRT para el mes de abril de 2013 y los meses de septiembre a diciembre de 2014 para los suscriptores residenciales y no residenciales.

#### Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final - TDT:

Se evidenció que el prestador no reportó la información del componente TTE para el

mes de abril de 2013 y los meses de septiembre a diciembre de 2014 para los suscriptores residenciales y no residenciales.

Tarifa para el Componente de Tratamiento y Disposición Final - TDT:

Se evidenció que el prestador no reportó la información del componente TDT para el mes de abril de 2013 y los meses de septiembre a diciembre de 2014 para los suscriptores residenciales y no residenciales.

Tarifa para el Componente de Comercialización y Manejo del Recaudo – TFR:

Se evidenció que el prestador no reportó la información del componente TDT para el mes de abril de 2013 y los meses de septiembre a diciembre de 2014 para los suscriptores residenciales y no residenciales.

## **SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES**

Los factores de subsidio y contribución reportados por el prestador al SUI en el formato “Tarifa aplicada mes” para los suscriptores residenciales y no residenciales de uso comercial pequeño productor en los meses de enero de 2013 a diciembre de 2014, coinciden con los establecidos en el acuerdo municipal también reportado por el prestador al SUI: Acuerdo No. 004 del 25 de febrero de 2012.

### **6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN**

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la Junta Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Pauna cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 13. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 3	Rango 1	Rango 2	Rango 2	Medio

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia del estado financiero saludable pero con aspectos por mejorar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

### **7. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI).**

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que

debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, se consultó el SUI encontrando que la Junta de Servicios Públicos de Pauna presenta un total de 4525 formatos y formularios habilitados de los cuales 574 se encuentran pendientes por reportar, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

Gráfico No. 1 Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI

## 8. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)

### 8.1. Requerimientos

- Mediante el radicado SSPD 20144600456671 del 30 de julio de 2014 se le informa al prestador que tome acciones tendientes a prevenir los efectos producidos por un posible fenómeno Niño.
- Con el oficio 20144600149161 del 18 de marzo de 2014 se informó al prestador acerca de la expedición del Decreto 2981 de 2013.
- Con el oficio SSPD 20144600089301 del 26 de febrero de 2014 se requirió al prestador el reporte de información al SUI.
- A través del requerimiento SSPD 20134600845781 del 16 de diciembre de 2013 se le informó al prestador los resultados de la verificación de calidad de información técnica – operativa reportada al SUI durante el año 2013.
- Con la comunicación SSPD 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013 reiteración obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales 2013.

- Con el oficio SSPD 20134600345491 del 19 de junio de 2013 reiteración de obligación de cargue al SUI.
- Mediante la comunicación SSPD 20134600273911 del 28 de mayo de 2013 remisión de Evaluación de informe de Gestión y Resultados.
- Con el oficio SSPD 20134600198011 del 24 de abril de 2013 Circular Externa No 20131000000014 del 3 de abril de 2013 - resultados estrategia de acuerdos de mejoramiento con municipios prestadores directos.

## **8.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión**

Consultado el sistema de gestión documental –ORFEO- de la Superservicios se encontraron los siguientes documentos relacionados con la suscripción de acuerdos de mejoramiento y/o planes de gestión con el prestador para el período de análisis 2013 – 2014.

- A través de radicado SSPD No 20134600286011 del 30 de mayo de 2013, Seguimiento compromisos Acta Nivelación PAUNA - BOYACA.
- Mediante radicado SSPD No 20144600536871 del 31 de agosto de 2013, se realizó seguimiento final al acta de nivelación del acuerdo de mejoramiento 2011 - Municipio de Pauna, Boyacá.

## **8.3. Visitas de inspección**

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, se encontró que el día 10 de abril de 2013 se realizó visita de inspección al prestador con el objetivo de *“(...) verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en relación a los aspectos administrativos, comerciales, técnicos y operativos”* informe remitido bajo el radicado SSPD 20134600273781.

## **9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- El prestador no ha reportado al SUI la totalidad de formatos y formularios que tiene habilitados, están pendientes 574, por lo cual, debe efectuar de forma prioritaria los reportes de información que se encuentran en estado pendiente, conforme lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Para tal efecto, el prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)
- Verificado el reporte de estratificación y coberturas en el aplicativo “INSPECTOR” y revisado el indicador número 23 “Certificación del cargue de la estratificación en el SUI de todos los inmuebles residenciales”, se encuentra rechazado toda vez que, NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas cargado presenta inconsistencias.
- Las resoluciones CRA 375 y 376 de 2006 modificaron el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de

acueducto, alcantarillado y aseo contenido en los anexo 3 y 9 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Consultado el SUI se encontró que el prestador reportó el CCU junto con el anexo técnico para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el cual no cuenta con concepto de legalidad de la CRA, motivo por el cual se solicita realizar el envío de los CCU con el fin de contar con dicho concepto de legalidad.

- Las resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010 y 20111300017605 del 29 de junio de 2011 establecen los aspectos relacionados con la actualización, modificación, cancelación del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS). Para el caso de la actualización, se debe hacer por lo menos una vez al año, en tal sentido, el prestador debe actualizar el registro.
- El artículo 25 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 define entre otros aspectos que los prestadores de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales y cumplir las normas ambientales que requieran en el desarrollo de su actividad.

Es necesario que el prestador reporte el permiso de concesión de aguas, para determinar si se encuentra activo o dicho permiso ya se encuentra vencido.

- El prestador actualmente está captando más caudal de lo otorgado por la concesión de aguas otorgada por CORPOBOYACA para lo cual se recomienda actualizar dicho permiso a fin de evitar pérdida del caudal ecológico y posible afectación al cauce y biota de las fuentes hídricas de captación.
- Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento. En tal sentido, el prestador debe atender la normatividad indicada con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y una prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad. Así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura, deberán ser incluidas en estos documentos.
- La Resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece aspectos relacionados con la macromedición, definiendo que en los sistemas de acueducto y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición en la captación (mediciones hidráulicas), entrada y salida del sistema de tratamiento, tanques de almacenamiento y registrarlos en un libro de bitácora o archivo magnético.
- Los artículos 197, 199, 201 y 202 de la resolución 1096 de 2000 y el artículo 42 de la Ley No. 1523 de 2012, establecen aspectos relacionados con los manuales de operación, mantenimiento y plan de contingencias de los sistemas de abastecimiento y saneamiento básico.

En la visita de abril de 2013 se evidenció que el prestador cuenta con el PDC para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado el cual fue remitido a la Superservicios mediante los radicados SSPD 20125290196022, 20125290202252, 20125290441882 y 20145290574012. No obstante el prestador no ha dado cumplimiento o reporte del plan de contingencia del servicio de aseo. Por otra parte se recomienda al prestador dar cumplimiento a los planes de contingencia de los servicios prestados de acuerdo a lo dictaminado en la Resolución 154 de 2014.

- Los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000 definen aspectos relacionados con el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento y/o compensación de agua. De acuerdo con la información recolectada en la visita de febrero de 2013 no fue posible determinar si el prestador está cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en la normativa mencionada.

Con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000.

- Los artículos 5°, 6° y 7° de la resolución 811 de 2008 definen aspectos relacionados con el acta de concertación, actualización y recibo a conformidad de los puntos y lugares de muestreo. A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 definen que los prestadores deben reportar al SUI las actas mencionadas suscritas por la autoridad sanitaria y el prestador del servicio público.

El prestador no presentó el acta de recibo a conformidad suscrita entre la autoridad sanitaria y el prestador.

- Es de recordar que la concertación de los puntos de muestreos se debe realizar anualmente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 811.
- La resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar al SUI la información del control de la calidad del agua. Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reporta la información de los formatos de "CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1" y "CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1" para los años 2013 y 2014, las cuales le permite tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano.
- De acuerdo con la información reportada al SIVICAP se logra evidenciar que para el año 2014 de los siete meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria en tres se suministró agua no apta para consumo humano. Para el año 2013 y de los diez meses en los que se realizaron monitoreos, se distribuyó agua apta para el consumo humano. Por lo descrito, el prestador debe adelantar acciones para garantizar que en todo momento se suministre agua apta para consumo humano en términos de calidad e informarlas a la Superservicios.
- El prestador reportó información de suscriptores de sin micromedición 68 usuarios y con micromedición de 523 usuarios para el año 2013, así como para el año 2014 sin micromedición 110 y con micromedición 489. Como se observa hay una diferencia y disminución del programada de micromedición para lo cual se le solicita al prestador que aclare el fenómeno anteriormente descrito.

- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*.

Los porcentajes de micromedición nominal para los años 2013 y 2014 fueron de 87,0% y 81,% respectivamente, sin embargo, es importante conocer el estado actual de funcionamiento de los micromedidores instalados. A su vez, es necesario que los equipos funcionen correctamente con el fin que se le garantice en todo momento al suscriptor o usuario el derecho a que los consumos se midan y se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles.

- Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto, por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superintendencia al comportamiento del indicador.
- La empresa deberá verificar su estructura de costos y gastos toda vez que para el año 2014 no está siendo rentable y presenta pérdidas significativas.
- El margen operativo y Ebitda evidencia pérdidas significativas para el año 2014 que requieren atención por parte de la empresa en lo correspondiente en su estructura de costos y gastos operacionales versus ingresos operacionales.
- Se evidencia mejoras en el tiempo que toma la empresa para recuperar sus cuentas por cobrar y un mayor valor en días para pagar sus obligaciones.
- La razón corriente no se puede calcular toda vez que la empresa no tiene obligaciones financieras en el corto plazo.
- El Indicador de Riesgo Financiero –IFA, indica un riesgo medio, lo cual expresa un estado saludable pero con aspectos por mejorar.
- 

Proyectó: Diego Felipe Salas Navarro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Manuel Andrés Castellanos S - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Tania Marinela García - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Omar Rodrigo Hurtado Bonilla - Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Manuel Andrés Castellanos S. – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores